

de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual **manifiesta** lo siguiente:

"...acudo a solicitar gire sus apreciables instrucciones para la realización de una visita de inspección en las coordenadas de acceso X: 393,415 y Y: 2800218, UTM, DATUM WGS84, esto en el punto conocido como la separa, en la sección de Lazárrillos del Municipio de Allende, Nuevo León..." (sic).

En el cual **anexo** lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada del pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a nombre del [REDACTED] con número de pasaporte [REDACTED]
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la Escritura Pública número 38,129 (treinta y ocho mil ciento veintinueve) de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante fe del Licenciado Jesús Montaño García, Titular de la Notaría Pública número 60- sesenta, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la constitución de la empresa en comento.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 18,574 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro), de fecha treinta de noviembre del dos mil once, pasada ante fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113- ciento trece, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la personalidad con la que se sustenta.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 19,421 (diecinueve mil cuatrocientos veintinueve), de fecha trece de agosto del dos mil doce, pasada ante fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113- ciento trece, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la personalidad con la que se sustenta.

CUARTO.- En fecha **veintidós de julio de dos mil veintidós**, se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual **manifiesta** lo siguiente:

"ante usted ocurre a renunciar al término de las 5 días hábiles otorgados en la visita de inspección realizada el día 15 de julio de la presente actualidad, y se sirva a dictar el emplazamiento y posterior a la resolución administrativo por no contar con la autorización del cambio de uso de suelo, dilonando así el presente procedimiento..." (sic)

QUINTO.- Con fecha **treinta y uno de agosto del dos mil veintidós**, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, dictó el **Acuerdo de Emplazamiento con oficio número PFP/25.5/2C.27.5/0106-22**, radicándose el procedimiento bajo el expediente administrativo número PFP/25.3/2C.27.5/0017-22, citándose al responsable, el cual le fue legalmente notificado el día dos de septiembre del dos mil veintidós, a efecto de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestara lo que a sus intereses conviniere y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes a sus intereses, en el cual no se impusieron medidas correctivas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEXTO.- En fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V. mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito poner a su consideración el Estudio de Grado de Afectación Ambiental en Materia de Impacto Ambiental, para el Proyecto "LAS COLMENAS", ubicada aproximadamente a 7 km al poniente de la Carretera Cd. Victoria - Monterrey, a la altura de la comunidad Lázarillos de Abajo, en el municipio de Allende, Nuevo León, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo OCTAVO del Acuerdo de Empleo y Empleo de Oficio No: PFP/25.5/2C/27.5/0106-22 de Expediente Administrativo No. PFP/25.3/2C/27.5/0017-22, emitido por la dependencia a su cargo.

Cabe mencionar que como medida de compensación ambiental dentro del Estudio de Grado de Afectación se ha propuesto llevar a cabo la Reforestación en un área de 11 hectáreas dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, por lo que se ha ingresado ante la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey de la CONANP la solicitud de factibilidad y ubicación para llevar a cabo este Programa de Reforestación." (Sic)

Anexando la documentación siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en impresión a color del "Estudio de Grado de Afectación Ambiental en Materia Forestal" para el proyecto denominado "Las Colmenas"

SÉPTIMO.- En fecha quince de septiembre del dos mil veintidós, se giro oficio número PFP/25.5/2C/27.5/0107-22 a la Subdelegación de Recursos Naturales con el objeto de evaluar "Estudio de Grado de Afectación Ambiental en Materia Forestal" para el proyecto denominado "Las Colmenas" presentado anteriormente ante esta autoridad, y así mismo que se emita la aprobación correspondiente al respecto o la información complementaria que el particular tuviese que presentar, para lo cual en fecha tres de octubre del dos mil veintidós, se recibió en esta Subdelegación la Opinión Técnica número PFP/25.3/0048-22 respectiva.

OCTAVO.- En fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se presentó escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual anexa lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada del oficio número PNGM/55/2022 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual informa a la empresa en comento que el proyecto propuesto, se puede establecer sin ningún problema, pero que es importante que cumpla con las especificaciones que ahí se establecen, a fin que se cumpla con la normatividad ambiental vigente, y que al finalizar las actividades realizadas, deberá rendir un informe a dicha Dirección.

NOVENO.- Que una vez substanciado el procedimiento administrativo y considerando que el C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO,

S.A. DE C.V., mediante escrito recibido por esta Autoridad en fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, manifiesta lo siguiente: *"ante usted ocurreo renunciar al término de los 5 días hábiles otorgados en la visita de inspección realizada el día 15 de julio de la presente anualidad, y se sirva a dictar el emplazamiento y posterior a la resolución administrativa por no contar con la autorización del cambio de uso de suelo, **dilatando así el presente procedimiento.**" (sic), en este acto renuncia al término de 5 días hábiles otorgados en la visita de inspección realizada el día quince de julio de la presente anualidad, al término de 15 días que se otorgan en el acuerdo de emplazamiento y a los términos para emitir resolución administrativa por no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental en áreas forestales, lo anterior de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.*

Hecho lo anterior se determinó turnar al expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª fracción I, Xy último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; Acuerdo PRIMERO, numeral 18 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo Único, fracción I, numeral II, inciso a) del acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Evaluación del Impacto Ambiental corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales 1º, 2º, 4º, 5º fracciones II, III, V, VIII, XI, XIX y XXI, 6º, 70 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168, 169 y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Eiva Griselida Garza Morado, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanan, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo Verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV2, y" (sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- De lo circunstanciado en el acta de Inspección N.º PFPA/25.3/2C/27.5/0017.22 de fecha quince de julio de dos mil veintidós, se desprende que la irregularidad que se le imputa a la empresa BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., consiste en:

MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

IRREGULARIDAD ÚNICA.- No acredita ante esta autoridad ambiental que cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental en Áreas Forestales, derivadas de las actividades de remoción de vegetación en una superficie afectada de 102,518.27 m2 (10,251 ha.) para la habilitación de caminos y ejecución del proyecto "Campesinato Habitacional Unifamiliar", removiéndose vegetación de tipo matorral submontano, lo anterior en un predio de superficie total de 510,120.96 m2 (51,012 ha.)

En atención a dicha irregularidad, en fecha seis de julio de dos mil veintidós, se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Jurídico y Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...acuerdo a solicitar gire sus apreciaciones para la realización de una visita de inspección en las coordenadas de geodesia X: 193,415 Y: 280,0218, UTM DATUM WGS84, esto en el punto conocido como la separa, en la sección de Lazarillos del Municipio de Ahijada, Nuevo León, en una superficie total de 511,905.01 metros cuadrados, así y como lo justifica con la Escritura Pública número 19,421 ante la Fe del Lic. Gonzalo Treviño Saá en fecha 15 de agosto del año 2012 en el cual se firmó Convenio de Terminación de Copropiedad, quedando como único dueño del predio en cuestión.

Cabe señalar, que el predio mencionado se encuentra impactado en un área 102,518.27 metros cuadrados, de matorral submontano de acuerdo al INEGI, Serie VII, en el cual se anexa plano

al presente escrito, haciéndose responsable la empresa a la cual represento de la multa derivada de la visita de inspección por esta Autoridad Ambiental.

Por todo lo anterior, sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo de la visita correspondiente en el predio ubicado en el punto conocido como LA SEPARA en la sección Lazarillos del Municipio de Allende, Nuevo León..." (Sic).

En el cual anexa lo siguiente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada del pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a nombre del [REDACTED] con número de pasaporte [REDACTED]

• **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la Escritura Pública número 38,129 (treinta y ocho mil ciento veintinueve) de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante fe del Licenciado Jesús Montaño García, Titular de la Notaría Pública, número 60- sesenta, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la construcción de la empresa en comento.

• **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 18,574 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro), de fecha treinta de noviembre del dos mil once, pasada ante fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113- ciento trece, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la personalidad con la que se sustenta.

• **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 19,421 (diecinueve mil cuatrocientos veintiuno), de fecha trece de agosto del dos mil doce, pasada ante fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública, número 113- ciento trece, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la personalidad con la que se sustenta.

En seguimiento a la irregularidad, presentó en fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, un escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"ante usted ocurro a renunciar al termino de los 5 días hábiles otorgados en la visita de inspección realizada el día 15 de julio de la presente anualidad, y se sirva a dictar el emplazamiento, y posterior a la resolución administrativa por no contar con la autorización del cambio de uso de suelo, almanando así el presente procedimiento." (Sic)

Asimismo, presentó en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, un escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"por medio de la presente me permito poner a su consideración el Estudio de Grado de Afectación Ambiental en Materia de Impacto Ambiental, para el Proyecto "LAS COLMENAS", ubicado aproximadamente a 1 km al poniente de la Carretera Cd. Victoria - Monterrey, a la altura de la comunidad Lazarillos de Abajo, en el municipio de Allende,



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
"PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Nuevo León, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo OCTAVO del Acuerdo de
Emplazamiento de Oficio No. PFP/25.5/2C.27.5/0106-22 de Expediente Administrativo No.
PFP/25.5/2C.27.5/0017-22, emitido por la dependencia a su cargo.

Cabe mencionar que como medida de compensación ambiental dentro del Estudio de
Grado de Afectación se ha propuesto llevar a cabo la Reforestación en un área de 11
hectáreas dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, por lo que se ha ingresado
ante la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey de la CONANP la solicitud de
factibilidad y ubicación para llevar a cabo este Programa de Reforestación." (Sic)

Anexando la siguiente documentación:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en impresión a color del "Estudio de Grado de Afectación Ambiental en Materia Forestal" para el proyecto denominado "Las Colmenas"

Que para evaluar el Estudio de Grado de Afectación Ambiental en Materia Forestal en fecha quince de septiembre del dos mil veintidós, se giró oficio número PFP/25.5/2C.27.5/0107-22 a la Subdelegación de Inspección Industrial y de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación, para que se emita la aprobación correspondiente, o se solicite la información complementaria que el particular tuviese que presentar.

Que en respuesta a lo anterior, en fecha tres de octubre del dos mil veintidós se recibió en esta Subdelegación la **Opinión Técnica con oficio número PFP/25.5/0048-22**, en la cual se informa que:

"El área afectada corresponde a un predio ubicado a 1km al poniente de la carretera CD, Victoria-Monterrey, a la altura de la comunidad de Lazarillos de Abajo, en el Municipio de Allende, Nuevo León, colindante con predio sin uso aparente y con el Instituto de la Nueva Esperanza.

Propone diversas medidas correctivas y mitigación, sobresaliendo el programa de reforestación en el Área Natural Protegida Cumbres de Monterrey en el cual se espera contribuir con la restauración ecológica en un área de 11 hectáreas en la que se plantarán especies nativas de la región del género pinus sp, lo que permitirá un serie de beneficios ambientales como la conservación del suelo, infiltración de agua, conservación de la biodiversidad, la creación de espacios de refugio y alimento para la fauna silvestre, entre otros.

En virtud de lo anterior, se determina que el estudio de afectación ambiental presentado por la empresa denominada Buro Constructivo, S.A. de C.V. cuenta con elementos que son viables, tales como las medidas correctivas, medidas de mitigación, cronograma de actividades, así como la propuesta de remediación, sin embargo, del análisis del mismo estudio y del programa de reforestación y restauración se puede apreciar que hasta el momento no se ha determinado el sitio en donde se llevarán a cabo los trabajos de reforestación, motivo por el cual se le debe de solicitar a la empresa denominada Buro Constructivo, S.A. de C.V. que presente ante esta autoridad ambiental, la propuesta por parte de la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, en donde se le señale cual será el sitio donde se lleve a cabo la reforestación." (Sic)

Que en relación a lo anterior, en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se presentó escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de



2022 Flores
Subdelegación Jurídica
Página 9

la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual anexa lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada del oficio número PNCM/55/2022 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual informa a la empresa en comento que el proyecto propuesto se puede establecer sin ningún problema pero que es importante que cumpla con las especificaciones que ahí se establecen, a fin que se cumpla con la normatividad ambiental vigente, y que al finalizar las actividades realizadas, deberá rendir un informe a dicha Dirección, citando lo siguiente:

En la dirección a mi cargo, usted/a que es propietario/a del proyecto, se puede establecer sin ningún problema, ya que al mismo nos referimos en el expediente de la Subdelegación del Parque Nacional Cuicatlan de las Américas, en el tema de restauración y recuperación de áreas afectadas, dentro de la "Estrategia de Conservación y Manejo de la Biodiversidad", sin embargo, considero importante comentar que se deben cumplir las siguientes especificaciones a fin de que el proyecto cumpla con la normatividad ambiental vigente aplicable, así como y actividades dentro de este parque nacional, a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General del Ambiente.

En la dirección se debe cumplir la norma propuesta de 11 hectáreas, para lo cual se debe considerar las predios adyacentes por las recientes modificaciones en el 2021 y 2022 de manera específica, procedimientos que se realizó la representación en un recibo con el título "San José de Bologillas, cda. a donación" se ilustra en la Hoja 1 y la imagen 1.



Imagen 1: Estructura de las predios propuestas para el proyecto.

[Handwritten signature]
Mónica
2022



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Ahora bien, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establece la ley."

Bajo este mandamiento Constitucional y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es GARANTIZAR que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, ésta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

Por lo tanto, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina que **EL RESPONSABLE DIRECTO DEL DAÑO AMBIENTAL** encontrado en el acta de Inspección no. PEP/253/2027.5/0017-22 **ES LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, Por lo que, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se encuentra obligado a llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados, conforme los artículos 13 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, como obligación primera del responsable, conforme lo establezca esta autoridad en la presente resolución.

b) El beneficio directamente obtenido.

En cuanto al beneficio obtenido por el Visitado, respecto de la irregularidad asentada en el Acta de Inspección que nos ocupa, se considera que la empresa denominada **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, si obtuvo un beneficio económico, lo anterior, en virtud de si bien se encontraba sujeta a realizar el trámite correspondiente para obtener la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el mismo no realizó los trámites correspondientes para obtener dicho documento, obteniendo un ahorro en sus finanzas al no realizar dicha gestión.

c) El carácter intencional o no de la acción u omisión.

De las constancias que integran los autos del Expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada BURO



2022 Fines
del 1 de Mayo al 31 de Mayo

Página

13



MEDIO AMBIENTE

PROFFPA



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldivar Leio de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Leio de Larrea, José Raínón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Repolloedq, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldivar Leio de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Asimismo, se tiene que en fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, se presentó un escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"ante usted ocurre a renunciar al término de los 5 días hábiles otorgados en la visita de inspección realizada el día 15 de julio de la presente, actualidad, y se sirva a dictar el emplazamiento y posterior a la resolución administrativa por no contar con la autorización del cambio de uso de suelo, dilatando así el presente Procedimiento." (Sic)

Lo cual se toma en consideración al momento de imponerse la sanción.

d) Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., se tiene que mediante copia cotejada de la Escritura Pública número 38,129, (treinta y ocho mil ciento veintinueve) de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante fe del Licenciado Jesús Montaño García, Titular de la Notaría Pública número 60- sesenta, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, mediante la cual acredita la constitución de la empresa en comento, y se señala como **capital social** en variable, con capital mínimo será la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 50,000 (Cincuenta mil), acciones ordinarias; nominativas; con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.); con lo cual se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., son suficientes para solventar la sanción económica que esta Autoridad considere imponer, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.

f) La reincidencia

Toda vez que la figura de reincidencia se encuentra prevista dentro del artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se establece que se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un período de **cinco años**, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo cual **NO** es reincidente.

V.- De conformidad con lo establecido por los artículos 169 fracción I y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad determina aplicar a la empresa denominada **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, la sanción siguiente:

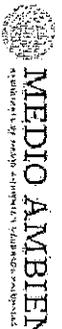
1.- Por **no acreditar** que cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental en áreas forestales; otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la construcción del proyecto "Campestre Habitacional Unifamiliar" denominado "Las Colmenas", en el municipio de Allende, Nuevo León, en una superficie total afectada de 102,518.27 metros cuadrados, en las coordenadas de acceso X: 393415 y Y: 2800218, UTM, DATUM WGS84, en el predio ubicado en el punto conocido como LA SEPARA en la sección Lazarillos del Municipio de Allende, Nuevo León, se imponen la **sanción** siguiente:

- a) Una **MULTA TOTAL de \$491,100.00 (cuatrocientos ochenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.),** equivalentes a **5,000 (cinco mil) veces Unidades de Medida y Actualización,** a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), al momento de cometerse la infracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción, por haber contravenido lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría, ordena la **medida correctiva y las Acciones para compensar el daño,** siguientes:

MEDIDA CORRECTIVA:

1. Deberá acreditar ante esta Autoridad Ambiental, que cuenta con la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental en áreas forestales,** para las actividades pendientes a realizar para el proyecto "Campestre Habitacional Unifamiliar" denominado "Las Colmenas", en una **superficie total de 510,120.96 metros cuadrados (51,012 h.a.),** en las coordenadas de acceso X: 393415 y Y: 2800218, UTM, DATUM WGS84, en el predio ubicado en el punto conocido como LA SEPARA en la sección Lazarillos del Municipio de Allende, Nuevo León, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Sustentable, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente resolutive.

ACCIONES PARA LA COMPENSACIÓN DEL DAÑO.

La **COMPENSACIÓN** del daño ocasionado se realizará atendiendo lo dispuesto en el **Estudio de grado de afectación ambiental** en materia forestal en **coordinación y concordancia** con la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** de acuerdo al **oficio número PNCM/155/2022**, pues la empresa **BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, se puso en contacto con la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey con la intención de llevar a cabo un programa de reforestación en **110 hectáreas** con especies nativas, el cual tendrá como beneficio a futuro la movilización y reciclaje de nutrientes, refugio y fuente de alimento para diversas especies, función de rompevientos, captura de carbono, generación de oxígeno, infiltración de agua, fijación de suelo, entre otros, para cuyo efecto debe tomar en consideración lo siguiente:

- 1.- Deberá presentar ante esta autoridad ambiental, un **Programa Calendarizado** que señale las actividades que se llevaran a cabo para materializar el inicio y conclusión de la reforestación, señalando **tiempos reales**, incluyendo los aspectos básicos y principales asentados dentro de su Estudio de grado de afectación ambiental en concordancia con el oficio número PNCM/155/2022, incluyendo el monitoreo biológico en los siguientes tres años, posteriores a la reforestación, y las acciones a realizar para la **REPLANTACIÓN**, en caso que la sobrevivencia de ejemplares resultara inferior, con el fin de alcanzar la meta establecida en dicho documento, lo anterior dentro de un plazo de **10 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.
- 2.- Deberá informar a esta autoridad ambiental, el **inicio de ejecución** del programa de reforestación, citando el expediente al cual se hace referencia, para lo cual deberá tomar en consideración los plazos establecidos en su Programa Calendarizado, lo anterior mediante escrito libre y a la brevedad posible.
- 3.- Deberá considerar para la reforestación, los predios afectados por los incendios ocurridos en el 2021 y 2022, de manera específica en un predio cercano al ejido **San José de Boquillas**, cuya ubicación se describe en el oficio número PNCM/155/2022, en las coordenadas siguientes:

Tabla 1. Coordenadas de los predios propuestos.

Latitud	Longitud
25°21'38.04" N	100°26'17.28" O
25°21'29.29" N	100°26'26.80" O
25°21'16.06" N	100°26'20.44" O
25°21'08.77" N	100°26'31.26" O

- 4.- Deberá contactar al personal de la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, a fin de realizar de manera conjunta, visitas de campo y entrevistas con las autoridades ejidales y/o dueños de los predios, a fin de acordar con las autoridades ejidales, lo proyectos y las actividades de reforestación a realizarse.
- 5.- Deberá integrar y capacitar una brigada que realice las actividades de reforestación, la cual deberá ser integrada por ejidatarios y pobladores locales, a fin de generar trabajo y beneficio económico a pobladores locales.

[Handwritten signature]

6.- Deberá adquirir planta nativa producida en viveros locales ubicados en las localidades de "La Peña y Laguna de Sánchez", la planta a usarse deberá tener como mínimo un diámetro del tallo de 6mm y una altura de 2.5 cm. 2/3 del tallo principal, deberán presentar lignificación, procurando evitar plantas excesivamente altas y delgadas. Asimismo, se deberá utilizar micorrizas e hidrogel, para favorecer el desarrollo de la planta en campo.

7.- Para el número de individuos por hectáreas y especies a utilizar en la reforestación, deberá considerarse la densidad y distribución natural de la flora presente en las zonas a intervenir.

8.- Deberá hacer de manera previa a la reforestación, un análisis florístico de la zona donde se ubican los predios a intervenir, tomando en consideración que de ser compatible con lo anterior, se sugiere que la plantación sea en tres bolillo, con una distancia de 3x3 metros, dando como resultado una densidad de 1,112 plántulas por hectárea, sin embargo, la densidad puede verse modificada, según las especificaciones técnicas puntuales del predio a intervenir, por otra parte, se deberá considerar la utilización del cajete en media luna aguas abajo o completo, según sea la disposición del terreno.

9.- Deberá hacer la reforestación en época de lluvias, es decir, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, con la finalidad que existan condiciones más favorables para la sobrevivencia y desarrollo de los ejemplares plantados.

10.- Debe dar seguimiento a la reforestación, realizando **monitoreo biológico en los siguientes tres años** de la reforestación y deberá llevar un registro de los porcentajes de sobrevivencia, los cuales deben estar entre el 60 y 85%. Tomando en consideración, que el cálculo de sobrevivencia deberá hacerse al menos un año después de realizadas las actividades de reforestación.

11.- Si la sobrevivencia de ejemplares resultara inferior, deberá hacer una **REPLANTACIÓN** con el fin de alcanzar la meta establecida.

12.- Concluida la reforestación, deberá rendir **UN INFORME** a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y a la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, sobre las actividades realizadas que **incluyan** entre otras cosas, superficie trabajada, sobrevivencia de lo plantado, coordinadas del predio y acuerdos con el (las) representante del predio.

Derivado de lo anterior, y con el propósito de alcanzar la meta establecida tanto en el Estudio de grado de afectación ambiental en materia forestal como en el oficio número PNCM/155/2022 expedido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dígamele al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que deberá rendir un informe **MENSUAL** hasta el día en que se concluya la reforestación, y en caso que la sobrevivencia de ejemplares resultara inferior, deberá hacer una **REPLANTACIÓN** con el fin de alcanzar la meta establecida, y deberá dar el seguimiento respectivo.

Asimismo, dígamele al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que en el caso de que esta Autoridad Ambiental detecte algún **incumplimiento** a las medidas correctivas y/o acciones para la compensación del daño, se impondrá la **DENUNCIA PENAL** correspondiente, así como se



CUARTO.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **commutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos puedan ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse al área de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo elva.galza@proffpa.gob.mx así como presentar la solicitud por escrito en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

La commutación es un beneficio sustitutivo o commutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o commutación de la multa impuesta por **una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales** y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROFESORADO FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica

- promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias; en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales; Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza; la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
 - Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente;
 - Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio, equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requirieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.

E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto

F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

SÉPTIMO. Deberá efectuarse el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo, inciso a) de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **es5cinc0** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO es5cinc0

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsia.ppsdev.semanat.gob.mx/es/Inicio.aspx>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar ícono de la PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 8: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

OCTAVO. En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE V/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto

con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

NOVENO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento del **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.**, que los datos personales, recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifa.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León de esta Procuraduría en el estado de Nuevo León, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º piso, Ciudad Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100. Tel: 8355-0391 y 8354-9806.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BURO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., Y/O AL AUTORIZADO C. PABLO MIGUEL DE LEÓN, COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la Ing. Eiva Gricelda Garza Morado, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 3, inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo, 66 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por designación realizada mediante oficio PPPA/1018/2022, signado por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós.



SEMARNAT

ECGM/PJOL/mrpsb

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N.º PPPA/25/5/2C/27/5/0113-22

ADMN. N.º PPPA/25/3/2C/27/5/0017-22



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

CITATORIO

AL C. Representante de la Asesoría legal de la
carpeta denominada BURO CONSTRUCTIVO S.A. de C.V.

EXPEDIENTE NO. PPA/25.3/20.23.5/0017-22

En el Municipio de San Pedro García, Coahuila, del Estado de Nuevo León, siendo las
13 horas 40 minutos, del día 10 del mes de Octubre del
año 2022, el C. Axel Daniel Aguilar Amador, notificador adscrito a la Oficina de
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en
Av. David Alfaro Siqueiros No. 104, Torre "VIRON" Pisos 2, Municipio de San
Pedro García, Coahuila, Nuevo León, en el Municipio de
San Pedro García, Coahuila, en el Estado de Nuevo León, con C.P. [redacted], y
habiéndome cerciorado por medio de [redacted] que es
el domicilio del C. Representante de la Asesoría legal de la carpeta denominada
BURO CONSTRUCTIVO, S.A. de C.V.

para efectos de la presente diligencia requerir la presencia del interesado y/o representante legal a fin de
practicar la notificación del [redacted] de fecha 04 de Octubre del año 2022, el cual consta
de 23 páginas, emitido por el (la) C. Encargado (a) del Despacho de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo
León, quien ostendo la visita de notificación, [redacted] se encuentra en su [redacted]
[redacted] en [redacted] entendiendo la visita con quien dijo llamarse
[redacted] en su carácter de
[redacted] identificándose con
personalidad que acredita con
procediéndole a dejarle CITATORIO en los términos de lo
dispuesto por el artículo 167-BIS I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 13 con 40 minutos, del día
11 del mes de Octubre, para recibir el oficio antes citado,
quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes
indicada, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por
medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento
que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo segundo del artículo 167 BIS I de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente
diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella interviniera y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR

[Signature]

[Redacted Signature]



